



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



**INSTRUCTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA
EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1 DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

UNIVERS



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNVIERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 355 de la CRE dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*

Que, el artículo 6 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. -Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”.*

Que, el artículo 17 de LOES establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”.*

Que, el artículo 18 de la referida Ley indica: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.*

Que, el artículo 70 de Ley citada señala: *“(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso (...)”.*

Que, el artículo 150 de la Ley ibídem define: *“Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y*



reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”.

Que, el artículo 152 de la LOES norma: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”.*

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES) dispone: *“Artículo 21.- Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1.-Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2.-Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3.-Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. (...) No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento. Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente (...)”.*

Que, el artículo 34 del RCEPASES establece: *“Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

con nivel B2 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; 3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y, 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad o escuela politécnica podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico; 2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y, 3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años. d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;

Que, desde el artículo 42 al 51 del RCEPASES se establecen las normas a seguir para los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica dispone: “Concurso de merecimientos y oposición. - La Dirección de Talento Humano de la UEA, previa autorización del Consejo Universitario, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades. La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición, cuyo proceso será definido en la normativa interna que la UEA emita para el efecto, en ejercicio de su autonomía responsable.”.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece: “Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...)2. Nombrar a los profesores e investigadores, previo concurso de merecimientos y oposición; y, autorizar los ascensos de categoría, conforme a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...)”.



Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento. Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates”*.

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA
EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1 DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.- 1.- Objeto.- Normar el procedimiento para el ingreso del personal académico titular categoría principal nivel 1 a la Universidad Estatal Amazónica (UEA), mediante concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todas las personas que participen en el desarrollo del concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular, categoría y nivel titular principal 1, de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 3.- Responsable de coordinar el procedimiento del concurso público de merecimientos y oposición.- La Dirección de Talento Humano será la responsable de coordinar los procesos del concurso público de merecimientos y oposición desde el inicio hasta el final.

Art. 4.- Identificación de la necesidad.- La unidad académica correspondiente emitirá un informe de necesidad académica para llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, para ser remitido al Rectorado. El informe deberá detallar mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nivel y grado de la categoría de las vacantes solicitadas;
- b) Número de vacantes;
- c) Tiempo de dedicación;
- d) Campo amplio y campo específico de los títulos académicos para las vacantes;
- e) Sede;
- f) Actividades de docencia, investigación y vinculación que desarrollará.

Para emitir el informe las unidades académicas correspondientes deberán considerar obligatoriamente la planificación del número de cargos de docentes por categoría nivel, grado y tiempo de dedicación que deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores; y, la Resolución en la que se aprobó la planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación para todos los niveles de formación que se ofertan en la UEA; y, la Resolución en la que se aprobó el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico, actualizado a la fecha.

Art. 5.- Aval para iniciar el procedimiento de concurso público de méritos y oposición.- El Rectorado consolidará las necesidades y priorizará las vacantes que deben ser llamadas a concurso público de méritos y oposición, previa la verificación del



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

cumplimiento de la planificación de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación. Para lo cual, si es procedente, se deberá solicitar la emisión de la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera.

Art. 6.- Solicitud para aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- Con el Aval del Rectorado, la Dirección de Talento Humano será la responsable de solicitar al Honorable Consejo Universitario (HCU) la aprobación del inicio del concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular 1.

Para solicitar la aprobación se deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad académica de la unidad académica correspondiente, donde conste el número de profesores por categoría, avalado por el Rectorado.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Resolución con la que el HCU aprobó el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico
- d) Propuesta de convocatoria elaborada por la Dirección de Talento Humano.

Art. 7.- Aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- - El concurso público de merecimientos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, previo el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 8. - Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados.

El Honorable Consejo Universitario podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados por la Dirección de Talento Humano.

CAPITULO II CONVOCATORIA

Art. 9.- Convocatoria.- El Honorable Consejo Universitario autorizará a la Dirección de Talento Humano realizar la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición, conforme a los lineamientos que se establezca para el ingreso del personal académico titular principal 1.

La convocatoria se efectuará con al menos quince (15) días de anticipación de iniciar el concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 10.- Requisitos de la convocatoria.- - La convocatoria incluirá los siguientes requisitos:

1. Número de vacantes para Personal Académico Principal 1 con la remuneración del puesto o puestos objeto del concurso;
2. Campo de conocimiento amplio y específico en que se ejercerán las actividades académicas;
3. Tiempo de dedicación;
4. Requisitos;
5. Lugar de acceso a las bases del concurso;
6. Indicaciones de la presentación de la postulación (fecha máxima, horario de presentación, forma de entrega de los documentos de respaldo de los postulantes); y,
7. Cronograma de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este instructivo.

Art. 11.-- Publicación de la convocatoria. - La convocatoria será pública y abierta, y se



publicará su extracto en al menos dos medios de comunicación escrito masivo, de circulación a nivel nacional; en la red electrónica que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior; y, en los medios oficiales de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO III

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 12. - Comisión de Evaluación.- Para cada concurso público de merecimientos y oposición se designará la Comisión de Evaluación; en un término máximo de diez (10) días, posteriores a la publicación de convocatoria.

Art. 13.- Requisitos para conformar la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación estará conformada por miembros que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la misma categoría, una categoría equivalente o categorías superiores al puesto vacante convocado.
2. Contar con formación profesional en el campo de conocimiento específico, y en caso de no existir, se considerarán profesionales con formación en el campo amplio de conocimiento, conforme el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
3. Pertenecer a universidades o escuelas politécnicas nacionales acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o a otra institución de educación superior extranjera, debidamente acreditada, evaluada o su equivalente, en calidad de personal académico titular.

Art. 14. - Conformación de la Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación se conformará con cinco (5) miembros, entre internos y externos, en el siguiente orden de prelación:

1. Tres (3) deberán pertenecer a la UEA y dos (2) deberán ser externos.
2. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras.
3. Si la Universidad no cuenta con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación, podrá conformar la Comisión con personal académico titular externo y en caso excepcional, debidamente justificado se podrá conformar con personal académico no titular de la Universidad; siempre que cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Art. 15.- Designación de los miembros de la Comisión de Evaluación.- El Honorable Consejo Universitario (HCU) designará a los miembros internos y externos de una o varias comisiones de evaluación; y elegirá a uno de sus miembros internos para que la presida.

Para los miembros internos, el Rector/a remitirá la terna para la designación de los miembros de la Comisión.

La designación de los miembros externos se la realizará a través de la comunicación remitida por la otra institución de educación superior, nacional o extranjera debidamente acreditada, en respuesta a la petición realizada por el Rector de la UEA, para lo cual se realizarán las coordinaciones necesarias.

Una vez designados los miembros internos y externos de la comisión de evaluación por



parte del Honorable Consejo Universitario, la Secretaría General en el término máximo de dos (2) días notificará con su designación.

Los miembros designados para la conformación de la comisión de evaluación aceptarán el cargo dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con su designación.

La aceptación podrá realizarse mediante documento escrito o a través de correo electrónico, dirigidos a la Secretaría General de la UEA. Si dentro del término establecido no se acepta la designación, se deberá proceder a su sustitución conforme a lo previsto en el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

Actuará en calidad de secretario/a de la Comisión de Evaluación el/la Procurador/a de la UEA o su delgado/a.

Art. 16.- Casos de ausencia, excusa y exclusión de los miembros de la comisión de evaluación.- En caso de ausencia definitiva o excusa, o si alguno de los miembros de la comisión es cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes, o coautor y/o asociado en artículos, publicaciones y/o proyectos de investigación, este deberá ser sustituido por otro miembro de una terna propuesta por el Rector/a y designado por el Honorable Consejo Universitario.

En el caso de ser un miembro externo de la comisión, se considerará el listado remitido por las IES con quienes se encuentra vigente el convenio o acuerdo interinstitucional.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de la comisión, y el Rector/a y los miembros del Honorable Consejo Universitario.

Art.- 17.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición tendrá las atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO IV POSTULACIÓN

Art. 18.- Postulación.- La postulación al concurso público de merecimientos y oposición se realizará por los medios digitales y/o físicos que se determine en la convocatoria, para lo cual la Dirección de Talento Humano realizará las coordinaciones que se requieran a efectos de habilitar los medios por los cuales se recibirán las postulaciones.

Art. 19.- Requisitos generales y documentos para la postulación.- Sin perjuicio de documentos específicos para cada categoría, nivel y grado, todos los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

No.	Requisitos generales	Documentos
1	Hoja de vida	Formato establecido por la Dirección de Talento Humano.
2	Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el desempeño de una función pública	Cédula de ciudadanía o de identidad vigente a color (anverso y reverso).
3	Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.	Certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente.
4	Certificado de registro de título.	Obtenido en línea de la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación



		(SENESCYT).
5	Experiencia profesional docente	Certificados laborales emitidos por las instituciones de educación superior u otras instituciones; y/o documentos similares que acrediten su experiencia profesional docente e investigativa.
6	No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.	Certificado actualizado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público (emitido en línea por el Ministerio de Trabajo).
7	Certificado de no tener responsabilidades administrativas en firme, civiles o indicios de responsabilidad penal.	Emitido por la Contraloría General de Estado (reporte de información personal, actualizado).
8	Experiencia profesional.	Certificados laborales emitidos por las instituciones públicas o privadas en las que ejerció su profesión.

CAPITULO V FASE DE MÉRITOS

Art. 20.- Fase de méritos.- La fase de méritos tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación del concurso público.

La fase de méritos se desarrollará en dos etapas:

- a) Calificación de la idoneidad; y,
- b) Calificación de merecimientos.

Art. 21.- Calificación de la idoneidad.- Consiste en la verificación que realice la Comisión de Evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica; para cada categoría del personal académico, de acuerdo con la convocatoria.

Terminada la verificación de todos los expedientes de las y los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de las y los postulantes como: “idóneo” o “no idóneo”, de conformidad con el análisis realizado. El acta deberán suscribirla todos los miembros de la Comisión.

Esta etapa no otorgará puntos, pero permitirá a las y los postulantes calificados como “idóneos”, continuar a la siguiente etapa de la fase de méritos.

Art. 22.- Calificación de los merecimientos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los merecimientos de las y los postulantes, de conformidad con los documentos presentados, en función de los parámetros establecidos para cada categoría en las bases del concurso.

Esta etapa tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación del concurso público.

Para superar la fase de méritos, los postulantes deberán haber obtenido al menos el 37,5% del total de la calificación del concurso público.

Art. 23.- Notificación de resultados de la fase de méritos.- Terminada la calificación de la etapa de merecimientos de las y los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación, en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberán suscribirla todos los miembros de



la Comisión.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación notificará con los resultados de lo actuado en la fase de méritos a las y los postulantes idóneos, al correo electrónico declarado por los postulantes, adjuntando las actas pertinentes en archivo digital.

Art.- 24.- Descalificación.- Los postulantes que no alcancen al menos el 37,5% del total de la calificación del concurso público en la fase de méritos, quedarán descalificados del concurso y no podrán continuar con la siguiente fase.

CAPITULO VI FASE DE OPOSICIÓN

Art. 25.- Fase de oposición.- La fase de oposición tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación del concurso público.

La fase de oposición se desarrollará en dos etapas:

- a) Prueba teórica escrita; y,
- b) Perfil de proyecto y exposición pública.

La fase de oposición se realizará de forma presencial en las instalaciones de la UEA, en su sede Matriz.

Los postulantes que no concurren en las fechas y horas señaladas para las etapas de prueba teórica y/o perfil de proyecto y exposición pública, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

Art. 26.- Prueba teórica.- Esta etapa consiste en la rendición de pruebas teóricas, de manera escrita; con una ponderación del 30% del total de la calificación del concurso público.

La prueba escrita consistirá en un examen de 30 preguntas, con una valoración de 1 punto por pregunta.

Para el efecto, una vez convocado el Concurso Público, la Dirección de Talento Humano, en base a sus perfiles, designará uno o varios profesores, para que elaboren un banco de 300 preguntas; las cuales serán puestas en conocimiento de los postulantes que participen en esta etapa, 24h00 antes de la fecha y hora prevista para la rendición del examen.

Los profesores que intervengan en la elaboración de los bancos de preguntas obligatoriamente suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

El día de la prueba, se sortearán 30 preguntas a cada postulante; el examen tendrá una duración máxima de 60 minutos.

Una vez receptadas las pruebas de oposición a cada uno de los postulantes, la Comisión de Evaluación las calificará con base a los parámetros establecidos. Todos sus integrantes deberán suscribir el acta correspondiente, en la cual podrán hacer constar las observaciones a que haya lugar.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición, y notificará a los postulantes mediante correo electrónico.

Art. 27.- Perfil de proyecto y exposición pública.- Esta etapa consiste en la presentación de un perfil de proyecto de investigación y/o vinculación; y, en la exposición pública del mismo.

Esta etapa tendrá una ponderación del 20% del total de la calificación del concurso



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

público, de los cuales, el 10% corresponderá a la calificación del perfil del proyecto; y, el 10% restante corresponde a la evaluación de la exposición pública del mismo.

Para el efecto, la Dirección de Talento Humano, de acuerdo con sus perfiles, designará a uno o varios profesionales para que elaboraren 5 temas para cada concurso, en función de los correspondientes campos de conocimiento; los cuales se pondrán en conocimiento de los postulantes con 48h00 de anticipación al día y hora señalados para la exposición; a fin de que puedan elaborar los 5 perfiles de proyecto.

El día y hora señalados para la exposición, la Comisión sorteará 1 de los 5 temas previamente establecidos, y el postulante tendrá que entregar el perfil de proyecto correspondiente, y contará con 1 hora para realizar la exposición pública del perfil del proyecto sorteado.

Una vez receptados los perfiles de proyecto, así como finalizada la exposición pública de todos los postulantes, la Comisión de Evaluación calificará ambas etapas, con base a los parámetros establecidos. Todos sus integrantes deberán suscribir el acta correspondiente, en la cual podrán hacer constar las observaciones a que haya lugar.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de ambas etapas, y notificará a los postulantes mediante correo electrónico.

Para superar esta fase, los postulantes deberán alcanzar al menos el 37,5% del total de la calificación del concurso público en la fase de oposición; y, al menos el 75% del total de la calificación del concurso público, sumando la fase de méritos y la fase de oposición.

CAPITULO VII IMPUGNACIÓN

Art.- 28.- Impugnación.- Las reglas para la impugnación son los siguientes:

a) Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada fase del concurso de forma motivada, dentro del término de tres (3) días, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase del concurso, a través de una solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, en su calidad de presidente del Consejo Académico, presentada por Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Universidad Estatal Amazónica, de manera física o electrónica.

b) El Consejo Académico resolverá las impugnaciones de cada fase en el término máximo de siete (7) días, contados desde que se presenta la impugnación. Una vez resuelto, la Secretaría del Consejo Académico deberá notificar vía correo electrónico y/o sistema de gestión documental Quipux, al postulante y a la Comisión de Evaluación, la resolución adoptada, en un término de 2 días.

c) Si el concursante interpone una impugnación a la primera fase del concurso, y de no ser resuelta por el Consejo Académico en los plazos previstos, el postulante podrá presentarse a la siguiente fase del concurso, siempre y cuando haya obtenido al menos el 37,5% del total de la calificación del concurso público, en la fase de merecimientos, conforme los artículos 22 y 24 del presente Instructivo.

CAPÍTULO VIII APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS GANADORES

Art. 29.- Aprobación y notificación de los ganadores.- Previo al cumplimiento de los noventa (90) días posteriores a la publicación de la convocatoria, y de los días adicionales previstos para la impugnación de cada una de las fases, el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición notificará, vía Sistema de Gestión Documental "Quipux", los resultados del concurso al Presidente del Honorable Consejo Universitario, con la finalidad de que el órgano colegiado superior apruebe los resultados y declare a los ganadores del concurso, según sea el caso.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Una vez emitida la resolución por parte del Honorable Consejo Universitario, el Secretario General notificará a los ganadores a través del Sistema de Gestión Documental “Quipux” y/o correo electrónico.

Además, una vez notificadas las resoluciones a los ganadores de los concursos, la Secretaria General remitirá los expedientes debidamente foliados a la Dirección de Talento Humano para su archivo y custodia.

CAPÍTULO IX REVISIÓN DE LOS CONCURSOS

Art. 30.- Revisión de los concursos.- Los concursos públicos de merecimientos y oposición podrán ser revisados por el Consejo de Educación Superior, en los términos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga toda norma interna de igual o menor jerarquía, o disposiciones respecto al ingreso del personal académico titular titular 1, que se opongan al contenido del presente Instructivo.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los nueve (09) días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro (2024)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del **INSTRUCTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria II del 09 de enero de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los doce (12) días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro (2024).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERS